

UNIVERSIDAD DE TALCA
RECTORÍA



PROMULGA ACUERDO N° 2872 DEL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE TALCA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE MINOR.

TALCA, 21 ABR. 2022

N° 460
VISTOS:

Las facultades que me confieren los decretos con fuerza de ley Nos. 36 y 152 de 1981, el decreto supremo N° 160 de 2018, todos del Ministerio de Educación; y la resolución N° 7 de 2019 de la Contraloría General de la República.

RESUELVO:

Promúlgase el acuerdo N° 2872 del Consejo Académico de la Universidad de Talca, adoptado en su sesión N° 881, de fecha 05 de abril de 2022, que aprueba el Reglamento de Minor, cuyo texto es el siguiente:

ACUERDO N° 2872

VISTOS Y CONSIDERANDO:

a) La propuesta de la Vicerrectora de Pregrado.

SE ACUERDA:

1) Aprobar el reglamento de Minor que consta en documento adjunto y que debe entenderse formar parte integrante del presente acuerdo, para todos los efectos.

2) Facultar al Sr. Rector para promulgar el presente acuerdo, sin esperar la aprobación del acta que lo contiene.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



ISABEL HERNÁNDEZ FERNÁNDEZ
SECRETARIA GENERAL

IHF/xsmf

ÁLVARO ROJAS MARÍN
RECTOR



UNIVERSIDAD DE TALCA
DOCUMENTO TOTALMENTE TRAMITADO
CON FECHA 25 ABR. 2022

REGLAMENTO DE MINOR

Título I: Definiciones

Art. 1

Un Minor corresponde a un conjunto de módulos articulados entre sí que buscan potenciar aprendizajes en una determinada área disciplinar o interdisciplinar.

La Universidad de Talca define dos tipos de Minor:

- a) Minor Interdisciplinario: Compromete desarrollo de aprendizajes en un área que complementa lo declarado en un Plan de Formación.
- b) Minor de Especialización: Compromete desarrollo de aprendizajes tendientes a profundizar una línea específica del Plan de Formación.

Los módulos contemplados para los Minor quedarán registrados bajo el nombre de electivos en el respectivo plan de formación o en la sección además Curso del Informe Curricular.

El acto administrativo que apruebe cada plan de formación deberá especificar, si la carrera contempla la entrega de una certificación en Minor de Especialización y/o Interdisciplinario.

Título II: Formulación y revisión de Minor

Art. 2

Los responsables de proponer la creación o modificación de un Minor Interdisciplinario o Minor de Especialización al Consejo de Facultad, serán las Direcciones de Escuela con la asesoría de sus Comité Curriculares y Consejo de Escuela.

Para el caso de los Institutos, éstos podrán proponer Minor a sus respectivos Consejos para su aprobación. Posteriormente deberán difundirlo con las carreras que entregan certificación de Minor para que puedan ser considerados dentro de su oferta.

Art. 3

La propuesta de creación o modificación de un Minor deberá contemplar los siguientes aspectos fundamentales:

Formulario de Minor

Syllabus de cada uno de los módulos que conforman el Minor

Art. 4

El conjunto de módulos que conduzcan a un Minor interdisciplinario o de especialización deberá ser aprobado en el respectivo Consejo de Facultad o Instituto y oficializado mediante resolución universitaria. Dicho documento deberá especificar, al menos, la naturaleza interdisciplinaria o de especialización, módulos que contempla, total de créditos, forma de cálculo para la nota final y cualquier requisito específico necesario para otorgar dicha certificación.

La resolución universitaria deberá ser enviada a Vicerrectoría de pregrado y registro académico, y anualmente ratificar la oferta de minor o en su defecto actualizar según corresponda.

Para los Minor otorgados por los Institutos deberán contar con la aprobación del Consejo respectivo y la Vicerrectoría de Pregrado.

Art. 5

Anualmente, la unidad que dicta el Minor realizará un informe de evaluación que deberá presentar al respectivo Consejo de Facultad o de Instituto, considerando los siguientes aspectos:

- Análisis del Número de estudiantes inscritos en los módulos que conforman el Minor
- Disponibilidad de docentes para cada electivo que conforma un Minor.
- Antecedentes de los módulos que conforman el Minor.
- Tasas de aprobación de los módulos conducentes al Minor
- Estudiantes que concluyen el Minor y las causas de abandono
- Otros

En base a este análisis la Facultad o Instituto podrá discontinuar la oferta de Minor. Para ello deberá informar a los estudiantes de tal decisión, y permitir que aquellos que optaron por dicho Minor puedan concluir la línea y optar a la certificación al momento de tramitar su grado académico o título profesional, en tanto cumplan con el creditaje y demás requisitos asociados. El responsable de contactar a los estudiantes que se encuentren en la situación previamente señalada será el director de Escuela.

Anualmente cada jefatura (Decano o bien director de Instituto) enviará a Vicerrectoría de Pregrado un informe que contenga el análisis del desarrollo de los Minor.

Título III: Requisitos para cursar electivos conducentes a un Minor

Art. 6

Las Escuelas o Institutos según corresponda, deberán establecer cupos para los módulos que conforman un Minor interdisciplinarios o de especialización.

Art. 7

Para inscribir módulos en el Sistema de Gestión Curricular y que conduzcan a un Minor Interdisciplinario o de Especialización, el estudiante deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Plan de Formación vigente.

Art. 8

Los estudiantes de pregrado que decidan realizar módulos que conforman un Minor deberán inscribir en el Sistema de Gestión Curricular en el período asignado para la toma de ramos.

Para inscribir módulos de un Minor Interdisciplinario o de Especialización, la selección se hará considerando los siguientes aspectos:

- a) Puntaje de prioridad del estudiante
- b) Cupos disponibles para el módulo.
- c) Se priorizará las solicitudes de excepción para aquellos estudiantes que evidencian avance en un Minor.

El estudiante podrá revisar su inscripción en el Sistema de Gestión Curricular Institucional.

Título IV: Cálculo de nota final y certificación

Art. 9

Todo estudiante que apruebe los módulos declarados en un Minor podrá solicitar la certificación respectiva sólo al momento de tramitar su título profesional. Esta certificación la emitirá el Departamento de Registro Académico y será independiente a la certificación del grado académico o título profesional para cuyo plan de formación se matriculó el estudiante.

La fecha de certificación del Minor corresponderá a la misma del grado académico o título profesional, según se solicite por el o la interesado(a), cuando no sean coetáneos.

La certificación considerará el creditaje de los módulos indicados en el respectivo Minor.

Art. 10

La calificación se realizará de acuerdo al promedio ponderado según los créditos SCT- Chile declarados para cada Minor.

Título V: Mecanismos de difusión

Art. 11

Cada unidad será responsable de difundir la oferta de Minor interdisciplinarios y de especialización dependientes de ésta.

Título VI: Situaciones no previstas

Art. 12

Las unidades que dictan Minor podrá disponer de un reglamento que regule las situaciones particulares derivadas de la implementación.

Art. 13

Cualquier situación no contemplada en el presente reglamento podrá ser resuelta por el/la Vicerrector(a) de Pregrado previa consulta al director(a) de Escuela.